

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día catorce de mayo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las quince horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del expediente: **IEE/JOS-92/2021**, de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 334 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



Nadia B.

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de mayo del año en curso, téngase a la Licenciada Alexandra Xaviera Alcaraz Gómez, en su carácter de Representante Propietaria del partido MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 01 de San Luis Río Colorado, Sonora, presentando formal denuncia en contra del ciudadano **Jesús Isidro Arenas Camacho**, en su carácter de candidato propietario a la Diputación Local por el Distrito 01, del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, registrado para la contienda por el partido político Encuentro Solidario, por contravenir las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, al colocar o adherir propaganda política con su nombre, candidatura, nombre del partido político de su candidatura y el emblema de su candidatura, en varias bancas públicas, lo cual configura el motivo de la presente denuncia, por estar prohibido por la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales para el estado de Sonora, en el artículo 208 párrafo cuarto, así como en contra del partido político Encuentro Solidario, por su responsabilidad de "culpa in vigilando".

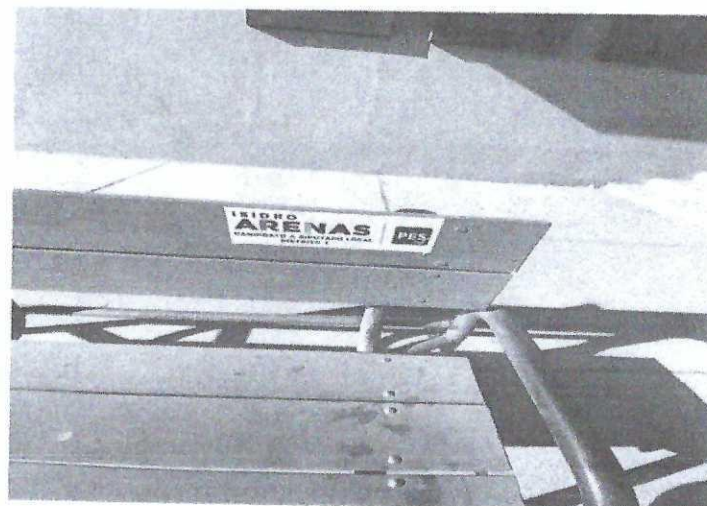
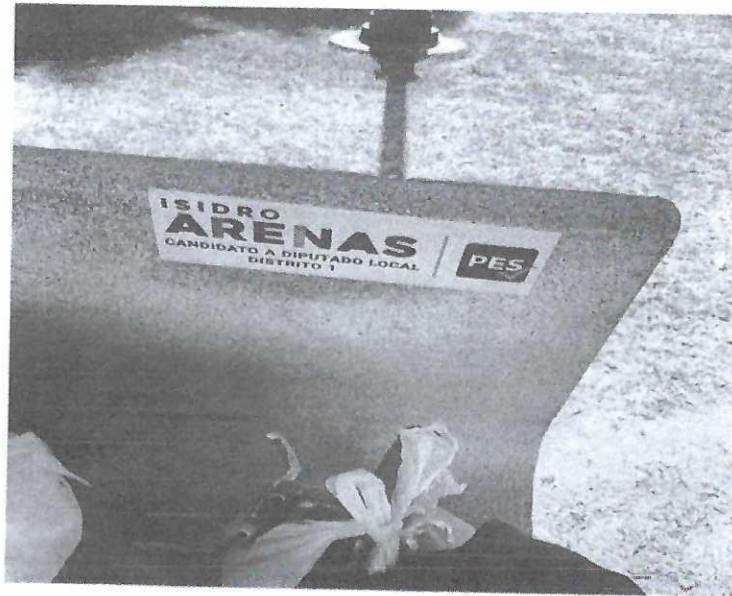
En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

- 1.- *Es un hecho público y notorio que el proceso electoral local 2020-2021 inicio el día 07 de Septiembre de 2020.*
- 2.- *En el calendario Electoral para el proceso local 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana, se estableció que el periodo de campaña electoral para el cargo de **DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO DE SONORA**, resultaba el comprendido del 24 de Abril del año 2021 al 2 de Junio de 2021.*
- 3.- *Es el caso que el día 04 de Mayo del presente año 2021, aproximadamente a las 07:00 horas me comunicaron que en el parque público Benito Juárez ubicado en la Avenida Juárez entre calles tercera y cuarta de esta ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, personas que dijeron ser promotores del candidato Jesus Isidro Arenas Camacho, habían pegado propaganda electoral haciendo referencia a este candidato en varias bancas para sentarse al público ubicadas en el parque Benito Juárez propiedad del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. De igual manera en las bancas ubicadas en la vía pública en la Avenida Juárez y calle Segunda también había colocada o adherida propaganda política respecto del candidato a la Diputación Local del distrito Uno, del Partido Político Encuentro Solidario (PES) **C. JESUS ISIDRO ARENAS CAMACHO**, mismas que contiene lo siguiente:*
JESUS ISIDRO ARENAS, CANDIDATO A DIPUTACION LOCAL DISTRITO UNO, PES, de donde se desprende claramente que se está haciendo propaganda política a favor del candidato **JESUS ISIDRO ARENAS CAMACHO**, registrado en el Instituto Estatal Electoral, por el partido encuentro solidario para contender por la candidatura a la Diputación Local del distrito Uno

de este municipio de San Luis Río Colorado Sonora, adhiriendo esta propaganda como lo mencione en los lugares que se encuentra prohibido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora en su artículo 208 párrafo cuarto.

4.- Por lo que al acudir al parque Benito Juárez ubicado frente al palacio municipal en avenida Juárez entre calles tercera y cuarta y a la Avenida Juárez y calle segunda de esta ciudad de San Luis Río Colorado Sonora, el mismo día 4 de Mayo de 2021, aproximadamente a las 7:30 horas, y al estar en estos lugares efectivamente pude observa claramente y tome foto con mi celular a la propaganda impresa antes descrita en el punto 3 de hechos de lapresente denuncia, haciendo referencia a la candidatura del **C. JESUS ISIDRO ARENAS CAMACHO**, conteniendo su nombre y apellido **ISIDRO ARENAS**, la abreviatura del partidos políticos **PES**, candidato a la **Diputación Local Distrito Uno**, estando esta propaganda en varias bancas del parque Benito Juárez ubicado en avenida Juárez entre calles tercera y cuarta así como en las bancas ubicadas en la vía publica en la A venida Juárez y calle Segunda de esta ciudad de San Luis Río Colorado Sonora. Propiedad pública del Municipio de San Luis Río Colorado Sonora, tal y como lo demuestro con las fotografías que acompaño a la presente como prueba.

Para corroborar lo anterior, se inserta a continuación las siguientes imágenes de los hechos narrados:



5.- Es por lo anteriormente expuesto y a las pruebas aportadas que se advierten violaciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora. Por contravenir lo establecido en el artículo 208 en específico el párrafo cuarto, que dispone lo siguiente:

Artículo 208.- La campaña electoral, para los efectos la presente Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

La propaganda electoral señalada en el párrafo anterior, quedará prohibida a los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, cuando se trate de colocar, colgar, fijar, proyectar, adherir y pintar propaganda electoral en bardas, publivallas, espectaculares, pantallas electrónicas, postes o similares, ya sean éstos de uso común o privado, así como en unidades de servicio público de transporte de pasajeros o de carga.-

...
PRIMERO.- Tenerme por medio del presente curso interponiendo formal denuncia en contra del C. Jesús Isidro Ayón Camacho y del partidos Político Encuentro Solidario PES, que lo registraron como candidato a la Diputación Local por el Distrito Uno en San Luis Río Colorado Sonora. En los términos a que me refiero en el cuerpo de la presente denuncia."

Partiendo de la narración realizada por el denunciante en el escrito que se atiende, se puede observar con claridad que la intención del promovente es denunciar la comisión de actos que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Derivado de lo anterior, en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día diez de mayo de dos mil veintiuno, por contravenir las normas sobre propaganda política o electoral, y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; al estar en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Licenciada Alexandra Xaviera Alcaraz Gómez, en su carácter de Representante Propietaria del

Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Distrital Electoral 01 en San Luis Rio Colorado, Sonora.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El señalado en el proemio de la presente denuncia.

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: se acredita la misma, toda vez que, obra en los archivos de este Instituto el Registro de la C. Alexandra Xaviera Alcaraz Gómez, como Representante Propietario del Partido Morena, ante el Consejo Distrital Electoral 01 en San Luis Rio Colorado, Sonora.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: El denunciante solicita medidas cautelares.

En ese sentido, **se admite** la denuncia interpuesta por la ciudadana **Licenciada Alexandra Xaviera Alcaraz Gómez, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Distrital Electoral 01 en San Luis Rio Colorado, Sonora**, en contra del ciudadano **Jesús Isidro Arenas Camacho y/o Jesús Isidro Ayón Camacho**, por la presunta violación al principio de equidad en la contienda al realizar actos que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral, vulnerando lo previsto por los artículos 208, 217 y 298 fracciones I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; asimismo, al partido político Encuentro Solidario por "*culpa in vigilando*".

Ahora bien, en el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

"1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en 2 imágenes impresas donde se advierte y consta los hechos denunciados al candidato a la Diputación Local por el Distrito Uno Jesús Isidro Ayón Camacho, registrado por como candidato por el partido Político Encuentro Solidario, al haber colocado o adhiriendo en las bancas públicas del parque Benito Juárez, ubicado en frente al palacio Municipal en la Avenida Juárez entre calles tercera y cuarta y en las Bancas públicas que se encuentra en la banqueta Ubicadas en la Avenida Juárez y calle segunda de esta San Luis Rio Colorado, Sonora. Siendo este un lugar prohibido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora específicamente en el artículo 208 párrafo cuarto. Esta prueba la relaciono con los hechos 3, 4 y 5 de la presente denuncia.

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente la primera de esta pruebas en todas las actuaciones que conforme este expediente y las que lo lleguen a conformar al momento de que este citado para resolución. Y la segunda de estas probanzas en las deducciones que la Dirección Ejecutiva de Asuntos jurídicos y los H. Magistrados Tribunal Estatal Electoral obtenga partiendo del conocimiento de un hecho para llegar al conocimiento de uno

desconocido, desde luego en todo aquello que favorezca a los intereses de mi representada. Esta prueba las relaciono con hechos de la presente denuncia.

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 63, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente el análisis de las mismas, de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo conducente..

Por otro lado, atendiendo a que el denunciante proporciona los domicilios exactos de dos de las promocionales denunciadas en particular, con fundamento en los artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que delegue facultades de oficialía electoral a personal a su cargo o a los órganos desconcentrados de este Instituto, en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley, a fin de que a la brevedad dé fe de las circunstancias solicitadas, únicamente en lo que se refiere a la publicidad denunciada, en la relatoría de hechos y pruebas de la presente denuncia.

Ahora bien, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazado el ciudadano Jesús Isidro Arenas Camacho y/o Jesús Isidro Ayón Camacho, sin embargo, cabe mencionar que este Instituto cuenta con diversas bases de datos de candidatas, candidatos y demás funcionarios de partidos, en los cuales se podrá consultar el domicilio, razón por la cual, conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 1 fracción VI del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores, se solicita apoyo de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, informe a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si en los archivos de registro de servidores públicos, así como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de la persona denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

Del mismo modo, se ordena emplazar al partido político Morena, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndoseles traslado

con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Queda supeditado el señalamiento de fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a que se cuente, en su caso, con domicilio para emplazar al denunciado Jesús Isidro Arenas Camacho, conforme a lo expuesto anteriormente.

Se tiene como señalado como domicilio y correo electrónico para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el cual se omite señalar en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; así como correo electrónico, el señalado en el proemio de la denuncia que se atiende; Asimismo, se autoriza al licenciado Luis Jacob Torres Márquez, para intervenir dentro del presente procedimiento.

Notifíquese el presente auto de admisión al denunciante, en el domicilio y correo electrónico que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-92/2021**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, *"Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación*


del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes; además, se ordena girar oficio a la misma, a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad dé fe de las circunstancias solicitadas.

Gírese oficio a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, brinden apoyo a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la investigación de la presente denuncia, si en los archivos de registro de servidores públicos, así como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de la persona denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. -


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- La C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las quince horas del día catorce de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-92/2021**, de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las quince horas con un minuto del día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia M.



NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA